



ACTA DE LA SESIÓN AYUNTAMIENTO PLENO.	
Tipo sesión	Extraordinaria.
Fecha y hora	18/04/2024. 09:00 h (1ª convocatoria)
Expediente	5/2024
Lugar	Salón de sesiones del Ayuntamiento de Ponferrada.
Presidente	D. Marco Antonio Morala López
<p>Asistentes.</p> <p>Grupo Político Popular (PP):</p> <ul style="list-style-type: none">- Dña. Lidia Pilar Coca García.- D. Roberto Mendo López.- Dña. Alexandra Rivas García.- D. Carlos Fernández Fernández.- Dña. Concepción Crespo Marqués.- D. Carlos Cortina García.- Dña. Ivelisse Martínez Calderón.- D. Luis Antonio Moreno Rodríguez.- Dña. Eva González Fernández. <p>Coalición por El Bierzo (CB):</p> <ul style="list-style-type: none">- D. Iván Alonso Rodríguez.- D. David Pacios Martínez. <p>Vox:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dña. Patricia González Gutiérrez- D. Gerardo González Carrera <p>Grupo Municipal Socialista-PSOE (PSOE):</p> <ul style="list-style-type: none">- D. Olegario Ramón Fernández.- Dña. María Isabel Fernández Rodríguez.- D. Pedro Fernández Robles.- Dña. Silvia Blanco Morán.- D. Andrés Gabella Arredondas.- Dña. Susana Rivada Masid.- D. Iván Castrillo Lozano.- Dña. Judit Lama Arias.- D. José Antonio Cartón Martínez.- Dña. María del Carmen Doel Mato.- D. Antonio García Regueiro.	
No asiste.	-
Interventor	Dña. María del Carmen García Martínez.
Secretario	Dña. Concepción Menéndez Fernández

1.Acuerdo que proceda sobre las alegaciones presentadas contra la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Ponferrada ejercicio 2024.

2.Acuerdo que proceda sobre las alegaciones contra la aprobación inicial de la plantilla de personal municipal para el ejercicio 2024.

Se declaró abierta y pública la sesión convocada para el día de hoy.

Al comienzo de la sesión, el Sr. presidente, según acuerdo de la Junta de Portavoces, da lectura a la siguiente Declaración Institucional:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA DE CONDENA DE LA AGRESIÓN AL CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA OLEGARIO RAMÓN FERNÁNDEZ

“España es un país que tiene plena garantía constitucional de los derechos fundamentales de una democracia avanzada de calidad. La base del ejercicio de los derechos de opinión, manifestación y expresión se encuentra en los valores superiores de nuestro ordenamiento fijados en el artículo 1 de la Constitución, y particularmente en la libertad y el pluralismo, ambos plenamente consagrados en nuestra andadura democrática local en Ponferrada por una práctica de respeto a las legítimas diferencias de opinión de la ciudadanía y de los grupos municipales que la representa.

En este marco de pluralismo cabe cualquier opinión respetuosa con los derechos de los demás y las previsiones constitucionales, y en ningún caso tiene cabida ni la expresión violenta con quienes difieren en ideología o proyectos, ni mucho menos una violencia que merece el más firme y rotundo rechazo de los demócratas. Ninguna diferencia de opinión justifica el ataque a la integridad y derechos de ninguna persona en Ponferrada y en el resto de España. Lo que nos parece imprescindible para todos y cada uno de los ciudadanos lo es también en particular para quienes los representamos en este salón de plenos, en el que por definición hay divergencia de opiniones, que reflejan la natural disparidad de criterios de una sociedad abierta, flexible, viva y respetuosa como la ponferradina.

Mediante esta declaración institucional la Corporación Municipal de Ponferrada rechaza cualquier ataque a uno de sus miembros y una violencia que no genera más que polarización, sin aportar ideas y proyectos, que son los elementos con los que se construye la democracia.

Con la misma claridad y firmeza con la que expresamos el rechazo a la violencia manifestamos nuestra solidaridad con quien la sufre y nuestros deseos de que la cultura democrática termine por erradicar definitivamente cualquier tentación de recurrir a medios que parecen exclusivamente reservados a las autocracias.

Ponferrada se ha caracterizado siempre por ser una ciudad pacífica y dialogante, y así debe ser siempre sin excepción alguna. La Corporación Municipal expresa su confianza en que la ciudadanía abrumadoramente mayoritaria, hasta encarnar la práctica totalidad de las personas de Ponferrada, comparte que libertad de opinión, libertad en la representación de aquellos que nos eligen para este ayuntamiento y pluralismo de ideas se defienden con la firmeza de esta declaración institucional y con el trabajo cotidiano de todos los que creemos en la democracia local. Sin matices, sin reservas y para todos los ciudadanos.”

00:01:13 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-18042024.htm?id=61#t=73.0>



1. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA EJERCICIO 2024.

Visto el expediente de referencia.

Resultando que con fecha 7 marzo de 2024 el Pleno municipal, acuerda aprobar inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada para el ejercicio 2024 (punto 4º).

Resultando que durante el plazo de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones:

- Contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ponferrada del ejercicio 2024 por A.B.J. en nombre propio y en calidad de presidente del partido político Vecinos Independientes Agrupados (VIAS), (registro de entrada nº 11201 de 25 de marzo de 2024).

Visto el Informe la Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, que es del siguiente tenor literal:

“Asunto: Informe sobre alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ponferrada ejercicio 2024.

Dña. M^a del Carmen García Martínez, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, en relación con el asunto referenciado, de orden del Sr. Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Contratación y en cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 3.3 y 4.1 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de marzo de 2024 el Pleno municipal acuerda:

- Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada para el ejercicio 2024 y sus bases de ejecución (punto 4º).

SEGUNDO.- En cumplimiento de la normativa vigente, en el BOP de León n.º 53, de 14 de marzo de 2024, se insertó anuncio de la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ponferrada del ejercicio 2024 y sus Bases de Ejecución, actualización para 2024 del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones y Transferencias 2022-2024 y de la Plantilla de personal para el ejercicio 2024, exponiendo al público los documentos en las dependencias municipales y a través del tablón de anuncios electrónico, finalizando el plazo para presentar reclamaciones el 8 de abril de 2024.

TERCERO.- Contra los acuerdos adoptados se presentan las siguientes alegaciones:

- *Contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ponferrada del ejercicio 2024 por A.B.J. en nombre propio y en calidad de presidente del partido político Vecinos Independientes Agrupados (VIAS), (registro de entrada nº 11201 de 25 de marzo de 2024).*

A los hechos descritos resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Plazo de exposición pública del presupuesto general.

El artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) dispone que aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días,



durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Como se ha indicado en los Antecedentes de Hecho, habiéndose publicado el anuncio por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto del ejercicio 2024 en el B.O.P de León n.º 53 de 14 de marzo de 2024, el periodo de quince días finalizó el 8 de abril de 2024.

SEGUNDA.- Legitimación activa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.1 del TRLRHL están legitimados para presentar reclamaciones contra el presupuesto por su consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios.

TERCERA.- Causas para reclamar contra el presupuesto.

El apartado 2 del artículo 170 del TRLRHL prevé unas causas tasadas para reclamar contra el presupuesto, cuando dispone:

2.- Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos.

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

1.- Alegaciones planteadas por A. B. J. en nombre propio y en calidad de presidente del partido político Vecinos Independientes Agrupados (VIAS) a la aprobación inicial del Presupuesto del ejercicio 2024.

Las alegaciones se han formulado dentro del plazo conferido al efecto, estando legitimado quien las presenta en base al apartado c) del artículo 170.1 del TRLRHL, pudiendo, como ya se ha dicho, formularse reclamaciones únicamente por los motivos señalados en el art. 170.2 del TRLRHL, que señala:

2.- Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Respecto al apartado b), es necesario señalar que la exigibilidad de las obligaciones a la hacienda local sólo se producirá cuando resulte de la ejecución de sus presupuestos o de sentencia judicial firme, según se establece en el apartado 1 del art. 173 del TRLRHL.

Seguidamente se analizan los distintos apartados que comprenden las mismas, señalándose su resultado respecto a su encaje con los motivos tasados relacionados anteriormente:



1.1 Transferencias a Entidades Locales Menores. Convocatoria pública para financiar sus gastos de mantenimiento y funcionamiento. Importe total para el ejercicio 21.000 euros, indicando esta partida el interés municipal para extinguir las Entidades Locales Menores mediante la asfixia económica.

La suficiencia financiera de las EE.LL. en los términos que constitucionalmente recoge el art. 142 CE, es una obligación que pesa sobre las Administraciones con competencia para definir el régimen jurídico de la Administración Local, en este caso la Administración Estatal y Autonómica. En este sentido y conforme al Estatuto de Autonomía Castilla y León, la Comunidad no solo asume la autonomía y la suficiencia financiera, junto a la equidad y la responsabilidad fiscal, como principios que han de regir las haciendas locales de Castilla y León sino que, además, se compromete a velar por su cumplimiento con el fin de garantizar el acceso a los servicios públicos (art. 43.2 y 53). En este sentido se reconoce el derecho de las EE.LL. a participar en los ingresos de la Hacienda autonómica según lo dispuesto en el art. 142 CE en los términos que establezca una Ley de los Entes Regionales (art. 55.3), este principio de suficiencia financiera desarrollado por la ley autonómica 10/2014, de 22 de diciembre, no desarrolla las obligaciones impuestas por el art. 68 LRBRL respecto a los ayuntamientos sobre las entidades locales menores reconocidas en su ámbito territorial; ello no obstante, en la aplicación 943.468 del Presupuesto de 2024, aprobado inicialmente se consignan 21.000 euros para financiar los gastos de mantenimiento y funcionamiento de estas, dando cumplimiento a la obligación legal prevista en el art 68 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, sin que se acredite que esta sea insuficiente.

Resultado valoración: Admisible (apartado b) Art. 170.2 TRLRHL) y no estimable.

1.2 Incorporación de partidas que atiendan a los problemas del territorio, población y patrimonio que resuelvan los deslindes entre municipios así como los límites y población correspondientes de sus Entidades Locales Menores

La organización territorial no es una competencia propia del Ayuntamiento, por lo que la reclamación no encaja en ningún motivo del Art. 170.2 del TRLRHL

Resultado valoración: No Admisible

1.3 No se observan partidas para resolver irregularidades en los servicios básicos, en especial aquellos tramitados por el Procurador del Común.

No se menciona ninguna obligación firme exigible derivada de la ejecución del presupuesto municipal o de sentencia judicial firme cuya dotación se haya omitido.

Resultado de la valoración: Admisible (apartado b) Art. 170.2 TRLRHL) y no estimable.

1.4 No se observan partidas específicas para resolver las recomendaciones del Procurador del Común en cuestiones de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos y abastecimiento de agua potable.

No se menciona ninguna obligación firme exigible derivada de la ejecución del presupuesto municipal o de sentencia judicial firme cuya dotación se haya omitido.

Resultado de la valoración: Admisible (apartado b) Art. 170.2 TRLRHL) y no estimable.

En virtud de lo expuesto se informa favorablemente para su consideración por el Pleno de la Corporación, como órgano competente que debe resolver sobre las alegaciones presentadas, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Desestimar las alegaciones planteadas por A.B.J. en nombre propio y en calidad de presidente del partido político Vecinos Independientes Agrupados (VIAS) a la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal del Ejercicio 2024, por no ser admisibles los motivos de impugnación, o en caso de ser admisibles, no ser estimables, en base a las consideraciones jurídicas señaladas en el punto 1 del epígrafe ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES del presente Informe”.



Considerando que el Pleno de la Corporación dispone del plazo de un mes para resolver las reclamaciones presentadas.

Conocidos los hechos y consideraciones formuladas y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros del Pleno municipal, previa deliberación, por 23 votos a favor (11 Grupo Socialista, 10 PP y 2 CB); 0 votos en contra; y 2 abstenciones (2 Vox); **ACUERDAN:**

Desestimar la alegaciones planteadas por A.B.J. en nombre propio y en calidad de presidente del partido político Vecinos Independientes Agrupados (VIAS) a la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal del Ejercicio 2024, por no ser admisibles los motivos de impugnación, o en caso de ser admisibles no ser estimables, en base a las consideraciones jurídicas señaladas en el punto 1 del epígrafe ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES del informe emitido por la Sra. Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada en fecha 10 de abril de 2024.

Resueltas las reclamaciones queda aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal del Ejercicio 2024 y sus Bases de Ejecución.

00:06:04 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-18042024.htm?id=61#t=364.1>

2. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LAS ALEGACIONES CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024.

Visto el expediente de referencia.

Resultando que con fecha 7 marzo de 2024 el Pleno municipal, acuerda aprobar la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada para el ejercicio 2024 (punto 5º).

Resultando que durante el plazo de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones:

- Contra la Plantilla de Personal para el ejercicio 2024 por M.E.G.G. (registro de entrada nº 12755 de 8 de abril de 2024).

Visto el Informe conjunto de la Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada suscrito por el TAG de personal, que es del siguiente tenor literal:

“Dña. Mª del Carmen García Martínez, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, en relación con el asunto referenciado, de orden del Sr. Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Contratación y en cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 3.3 y 4.1 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de marzo de 2024 el Pleno municipal acuerda:

- Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Ponferrada, ejercicio 2024 (punto 5º).

SEGUNDO.- En cumplimiento de la normativa vigente, en el BOP de León n.º 53, de 14 de marzo de 2024, se insertó anuncio de la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ponferrada del ejercicio 2024 y sus Bases de Ejecución,



actualización para 2024 del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones y Transferencias 2022-2024 y de la Plantilla de personal para el ejercicio 2024, exponiendo al público los documentos en las dependencias municipales y a través del tablón de anuncios electrónico, finalizando el plazo para presentar reclamaciones el 8 de abril de 2024.

TERCERO.- *Contra el acuerdo adoptado se presentan las siguientes alegaciones:*

- *Contra la Plantilla de Personal para el ejercicio 2024 por M.E.G.G. (registro de entrada nº 12755 de 8 de abril de 2024).*

A los hechos descritos resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *No existe una regulación específica para la impugnación de la Plantilla de Personal; no obstante, al tratarse de un asunto que debe de aprobarse junto al presupuesto con sujeción a los mismos trámites para su aprobación y modificación que los establecidos para el mismo, se entiende aplicable la misma regulación, siendo esta la siguiente:*

A) Plazo de exposición pública del presupuesto general.

El artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) dispone que aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Como se ha indicado en los Antecedentes de Hecho, habiéndose publicado el anuncio por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto del ejercicio 2024 y la Plantilla de personal para el ejercicio 2024 en el B.O.P de León n.º 53 de 14 de marzo de 2024, el periodo de quince días finalizó el 8 de abril de 2024.

B) Legitimación activa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.1 del TRLRHL están legitimados para presentar reclamaciones contra el presupuesto por su consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios.*

C) Causas para reclamar contra el presupuesto.

El apartado 2 del artículo 170 del TRLRHL prevé unas causas tasadas para reclamar contra el presupuesto, cuando dispone:

2.- Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos.*

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

1. Alegaciones presentadas por Dña. M.E.G.G. contra la Plantilla de Personal para el Ejercicio 2024.



Las alegaciones se han formulado dentro del plazo conferido al efecto, estando legitimado quien las presenta en base al apartado b) del artículo 170.1 del TRLRHL teniendo la condición de interesado.

Seguidamente se analizan los distintos apartados que comprenden las mismas, concluyendo con su calificación.

1.1. Se ha incumplido la normativa de exposición pública del Presupuesto General en lo que se refiere a la Plantilla de Personal

La tramitación y aprobación del Presupuesto se regula en el RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y en el RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, cuyo resumen podría ser el siguiente:

- 1º. Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación (art. 169.1 TRLRHL y arts. 18.4 y 20 RD 500/1990).
- 2º. Exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno (art. 20.1 RD 500/1990).
- 3º. Aprobación definitiva del Presupuesto (art. 20.2 RD 500/1990).
- 4º. Inserción en el «Boletín Oficial» de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma Uniprovincial (art. 20.3 RD 500/1990).
- d. 5º. Remisión de copia del Presupuesto definitivamente aprobado a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine (art. 20.4 RD 500/1990).

A efectos del plazo de exposición pública del Presupuesto, lo que la legislación en materia de haciendas locales exige es que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2024, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2024 integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento de Ponferrada, y exponer al público el expediente, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.1 y 170 del TRLRHL, en relación con el artículo 20 del RD 500/1990, poniéndose a disposición del público, en las dependencias municipales, la correspondiente documentación por un período de quince días, durante los cuales los interesados han podido examinarlos y presentar las reclamaciones que han estimado oportunas ante el Pleno de la Corporación, por lo que, a juicio de estos informantes, no se ha omitido el procedimiento de información pública del Presupuesto, constando fehacientemente acreditado que dicha exposición y puesta a disposición del expediente se llevó habiéndose realizado por el reclamante solicitud de acceso al certificado de aprobación de la Plantilla, que no se ha denegado, por lo que la reclamación, encajando en el motivo del apartado a) del Art. 170.2 del TRLRHL, no es estimable por haberse ajustado la elaboración y aprobación del Presupuesto a los trámites establecidos en el TRLRHL.

De otra parte, el art. 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno contempla la publicación del Presupuesto “con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera



de las Administraciones Públicas”, pero no durante el plazo de exposición pública, ni como requisito para la aprobación de los Presupuestos.

Resultado valoración: Admisible (apartado a) del Art. 170.2 del TRLRH) y no estimable.

1.2 Improcedencia de la aplicación directa de la RPT sin que se efectúe, de forma previa la correspondiente adscripción de las plazas a los puestos en ella contemplados.

A este respecto debe manifestarse que la RPT no tiene por objeto la creación de todos los puestos con carácter ex novo; es más, esta RPT lo que hace en su gran parte es modificar los puestos ya existentes, manteniendo la adscripción del funcionario o empleado que lo ocupa.

En la RPT aprobada lo que la mayor parte de los puestos han sufrido son modificaciones, no su extinción ni la creación de uno nuevo, de tal manera que solo se debería producir un procedimiento de adscripción cuando el puesto de trabajo del interesado ha sido extinguido por la RPT y se le adscribe a un nuevo puesto.

En el caso presente, y como una gran parte de los puestos del Ayuntamiento, su puesto de trabajo, cuya codificación sigue siendo tanto antes como después de la aprobación de la RPT, el puesto con el código 931.2, ha sufrido una modificación que afecta a la denominación y adecuación de retribuciones, pero el puesto, como se puede acreditar en el documento “Resumen general de valoración”, mantiene la codificación de 931.2, no estando entre ninguno de los puestos cuya codificación empieza por NC (puestos de nueva creación) que sí exigen el procedimiento de adscripción.

Todo ello sin perjuicio de que los puestos cubiertos mediante adscripción provisional deban ser objeto de la correspondiente convocatoria para su cobertura con carácter definitivo por los sistemas previstos que tienen como formas generales y básicas el concurso o la libre designación.

Resultado valoración: Admisible, en cuanto no están tasados los motivos de impugnación contra la Plantilla de Personal y puede argumentarse el motivo que se estime pertinente y no estimable.

1.3. Se ha omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles en tanto que la plantilla de personal no incluye la plaza de la que la alegante es legítima titular, ni el anexo de personal recoge el puesto al que está adscrita desde abril de 2001.

Tal como manifiesta la recurrente, su adscripción inicial efectuada en fecha 2 de diciembre de 2002 (toma de posesión), fue al puesto con el código 611.10 que, desde 2010, el nuevo código es el 931.2, código en el que, en el anexo de personal del presupuesto de 2024 se recoge la dotación presupuestaria derivada de la aplicación de la RPT, estando prevista la dotación presupuestaria para hacer frente a las obligaciones exigibles derivadas de las retribuciones de la recurrente.

Resultado valoración: Admisible, en cuanto no están tasados los motivos de impugnación contra la Plantilla de Personal y puede argumentarse el motivo que se estime pertinente y no estimable en lo que se refiere a la omisión de crédito.

1.4 Legitimación para presentar la reclamación a la Plantilla de Personal.

Entiende la reclamante que está legitimada para presentar la reclamación, de conformidad con lo establecido en los apartados a) y b) de Art. 170.1 del TRLRHL, tiene la condición de interesado los habitantes del territorio de la entidad y los que resulten directamente afectados, por lo que está legitimada para presentar alegaciones. Resultado valoración: Admisible (apartados a) y b) del Art. 170.1 del TRLRH)

1.5 Se han venido realizando modificaciones con su plaza y puesto, incluso en la escala de origen (Administración Especial) sin que se haya tramitado procedimiento alguno.

Cierto que la denominación de la plaza y el puesto, no son los correctos, aún a pesar de que por acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2023, estimando una alegación presentada, se denomina su plaza en la Plantilla de Personal y el puesto 931.2 en la RPT Técnico Asesor de Administración General; no obstante, atendiendo a su



alegación y a la constatación de los hechos, su plaza debe de nominarse Técnico Asesor Económico, incluida en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior. Dicho lo cual, nada obsta a la necesaria exigencia de que se ponga fin a esa discrepancia introduciendo en la RPT las modificaciones que a tal efecto sean precisas. En cualquier caso, la RPT está recurrida y se tendrán que resolver las impugnaciones realizadas, tratándose de un acto ejecutivo que esta desplegando sus efectos desde la fecha de su publicación, por lo que la Plantilla tiene que responder a la misma.

Resultado valoración: Admisible, en cuanto no están tasados los motivos de impugnación contra la Plantilla de Personal y puede argumentarse el motivo que se estime pertinente, y estimable en cuanto a la modificación de la denominación de la plaza y puesto.

En virtud de lo expuesto y, considerando que las peticiones formuladas en los documentos que se acompañan deben ser objeto de informe en el ámbito de los expedientes respectivos y resolverse a la mayor celeridad posible, se propone al Pleno de la Corporación, como órgano competente que debe resolver las alegaciones presentadas la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Admitir y desestimar las alegaciones presentadas por M.E.G.G a la Plantilla de Personal del Ejercicio 2024 , señaladas en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 del ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES del presente informe por los motivos señalados en los mencionados apartados.

SEGUNDO.- Admitir y estimar la alegación presentada por M.E.G.G. a la Plantilla de Personal del Ejercicio 2024, señaladas en los apartados 1.4 y 1.5, modificando la Plantilla de Personal del ejercicio 2024 en el sentido siguiente:

	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	NUMERO DE PLAZAS	PLAZAS CUBIERTAS	PLAZAS VACANTES	GRUPO
3	TÉCNICA				
3.1	TÉCNICOS SUPERIORES				
3.1.1	Técnico Asesor Económico	1	1	0	A1

*Denominar el puesto 931.2 en la RPT Técnico Asesor Económico
Es cuanto tienen que informar quienes suscriben.”*

Considerando que el Pleno de la Corporación dispone del plazo de un mes para resolver las reclamaciones presentadas.

Conocidos los hechos y consideraciones formuladas y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros del Pleno municipal, previa deliberación, por unanimidad; **ACUERDAN:**

Primero.- Admitir y desestimar las alegaciones presentadas por M.E.G.G a la Plantilla de Personal del Ejercicio 2024 , señaladas en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 del análisis de las alegaciones del Informe suscrito por la Interventora y el TAG de Personal por los motivos descritos en los mencionados apartados.

Segundo.- Admitir y estimar la alegación presentada por M.E.G.G. a la Plantilla de Personal del Ejercicio 2024, señaladas en los apartados 1.4 y 1.5, modificando la Plantilla de Personal del ejercicio 2024 en el sentido siguiente:



3	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	NUMERO DE PLAZAS	PLAZAS CUBIERTAS	PLAZAS VACANTES	GRUPO
3.1	TÉCNICA				
3.1.1	TÉCNICOS SUPERIORES				
3.1.1.9	Técnico Asesor Económico	1	1	0	A1

Denominar el puesto 931.2 en la RPT Técnico Asesor Económico

Resueltas las reclamaciones queda aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal del Ejercicio 2024 y sus Bases de Ejecución.

00:13:31 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2024/sesion-plenaria-18042024.htm?id=61#t=811.9>

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 09:17 horas; lo que, como secretario, certifico.